



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, téngase en cuenta la contestación oportuna por la demandante PURIFICACIÓN MORENO HERNANDEZ.

Ahora bien, toda vez que el demandado BENJAMIN CASTAÑEDA RAMIREZ, dio contestación a la demanda, propuso excepciones dentro del término legal, pero no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° inciso 2° y siguientes del artículo 384 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho no tendrá en cuenta dicha contestación, es decir, no oír al demandado, hasta tanto que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente al período que en la demanda se señala como adeudado, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, pues el demandado no acreditó pago alguno de los tres últimos cánones de arrendamiento.

En virtud de lo anterior, se le concede al demandado el término de **cinco (5) días** contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, para que realice y acredite el pago requerido.

Una vez vencido el término anterior, ingrésese por secretaría el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_31_DEL
DIA DE HOY, _02-09-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a047404fd5ad4f3dbfcf2c7adeb704912dd574664d309fa8cb313d27e9b5a**

Documento generado en 01/09/2022 07:58:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**